

Al contestar refiérase
al oficio No. **20928**

16 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1881

Señora
Mercedes Hernández Mendez
Secretaria del Concejo Municipal
secretaria.concejo@munibarva.go.cr

Señor
Jorge Antonio Acuña Prado
Alcalde Municipal
jorge.acuna@munibarva.go.cr
karla.montero@munibarva.go.cr
MUNICIPALIDAD DE BARVA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Barva

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡5.626,86 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MB-AMB-0891-2024 del 26 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1881

2

16 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 52-2024 celebrada el 12 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1881

3

16 de diciembre, 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.343,29 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, así como a la transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710900000 4580 por la suma de ₡2,05 millones; 60104 001 1310 704560000 2440 por la suma de ₡7,87 millones; 70104 280 2310 704510100 2440 por la suma de ₡503,90 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de ₡413,91 millones y ₡1.355,83 millones, respectivamente, se aprueban con base en la proyección suscrita por la Gestora Tributaria y Financiera de la Municipalidad de Barva, según oficio n.º MB-ADTRIFI-0431-2024 del 30 de agosto de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1881

4

16 de diciembre, 2024

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos y su aplicación en gastos por ₡38,02 millones⁷:

- a) Los ingresos estimados por concepto de patentes municipales y su aplicación en gastos por ₡38,02 millones, no pueden ser aprobados, debido a que las estimaciones y las justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, los niveles históricos de ejecución real, así como la información adicional solicitada⁸.

Lo señalado, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, n.º 7794, el 5 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria esté debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone, así como de los gastos que sean viables de ejecutar.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡4,85 millones⁹, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁸ Se solicitó información adicional por medio del oficio n.º DFOE-LOC-1645 (19044) de 08 de noviembre de 2024.

⁹ Correspondientes a Administración general, recolección de basura y vías de comunicación terrestre.

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a

DFOE-LOC-1881

5

16 de diciembre, 2024

pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- b) El contenido presupuestario de la subpartida 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales por la suma de ₡10,00 millones. Por cuanto no es posible financiar gasto corriente con superávit libre, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, y en el numeral 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP.
- c) El contenido presupuestario incluido en la subpartida 5.02.02 Vías de comunicación terrestre por ₡7,90 millones, financiado con ingresos provenientes del servicio de aseo de vías y sitios públicos. Dado que la aplicación de dichos recursos corresponde a una actividad no constructiva¹¹; es decir, no implica la construcción, reconstrucción o restauración de un bien tangible.
- d) El contenido presupuestario incluido en las subpartidas 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo, 1.08.01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos y la subpartida 5.03.01 Terrenos por ₡14,13 millones, ₡10,00 millones y ₡9,42 millones, respectivamente¹², cuya fuente de financiamiento es el ingreso del servicio de recolección de basura. Al respecto, se solicitó al Gobierno Local justificar cuál es la relación entre los gastos señalados y el servicio de recolección de basura; sin embargo, la Municipalidad no aportó la información, con lo cual no se dispone de los elementos necesarios para verificar si la aplicación en estos gastos cumple con la finalidad específica que le corresponde a dichos ingresos (principio de claridad).

Las asignaciones presupuestarias propuestas en los incisos c) y d) anteriores son contrarias al destino específico que se debe dar a los ingresos de los servicios de aseo de vías y recolección de basura, según lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal Ley n.º 7794, y el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), Ley n.º 4755, con lo cual se incumple el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley n.º 6227), así como el principio de universalidad e integralidad, que estipula que el presupuesto debe incluir todos los gastos autorizados.

aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra “unívoca” y sustituirla por “reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹¹ Criterio n.º C-306-2019 de 22 de octubre de 2019 de la Procuraduría General de la República.

¹² Para la instalación y mantenimiento de huertas comunitarias, mantenimiento regular de áreas verdes, y la adquisición de tierras estratégicas, respectivamente, según lo indicado en las justificaciones de gastos.

DFOE-LOC-1881

6

16 de diciembre, 2024

- e) El contenido presupuestario incorporado en la subpartida "6.03.01 Prestaciones legales" por la suma de ¢9,88 millones, por cuanto la Municipalidad no aportó el fundamento de legalidad que expresamente permita el pago de prestaciones legales a personal que se contrata por servicios especiales a plazo determinado, de conformidad con el criterio n.º C-097-2018 de 11 de mayo de 2018 de la Procuraduría General de la República.

Lo indicado incumple el principio de claridad definido en la norma 2.2.3 inciso m) de las NTPP, el cual estipula que el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la institución, así como los principios de legalidad y de universalidad e integridad.

- f) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la creación 14 plazas fijas, por cuanto la viabilidad aportada¹³ no incluye los elementos necesarios, al respecto: carece de congruencia entre la proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes que financian las 14 plazas y la información plurianual para los años 2026-2028; no se proyectaron los gastos por las 14 plazas para un período mínimo de tres años¹⁴, ni se indican los supuestos utilizados; no incluye el análisis del porcentaje del gasto correspondiente a las 14 plazas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total; no indica la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas, además la viabilidad no está firmada por el Alcalde.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos¹⁵. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁶, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

¹³ Oficio n.º n.º MB-ADTRIFI-0441-2024 de 9 de septiembre de 2024.

¹⁴ La Municipalidad proyectó el gasto general para remuneraciones; sin embargo, para el 2025 el dato no coincide con la información plurianual.

¹⁵ Oficio n.º DFOE-LOC-1741(20010) de 26 de noviembre de 2024.

¹⁶ Dispuestos en los artículos 11 y 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1881

7

16 de diciembre, 2024

- g) El contenido presupuestario incluido en la partida de "Remuneraciones" para 21 plazas por servicios especiales, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que estas plazas cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159¹⁷.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar la institución concedente del ingreso por concepto de transferencias de capital del Gobierno Central por ₡503,90 millones, del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según el Clasificador Institucional del Sector Público.
- b) Reclasificar la suma de ₡452,93 millones de la subpartida 1.02.99 Otros servicios básicos a la subpartida 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público. La suma indicada, según las justificaciones de gastos aportadas por la Municipalidad corresponde a los gastos del servicio de recolección de residuos que se brinda en el Cantón.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁸, sino que es una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- d) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- e) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados y reclasificados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar mediante el SIPP, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

¹⁷ Excepto el contenido presupuestario para la plaza "Asesor del Alcalde".

¹⁸ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1881

8

16 de diciembre, 2024

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Barva por $\text{C}\$5.626,86$ millones¹⁹.

Atentamente,

Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: expediente CGR-APRI-2024006557

Ni: 20685, 22336, 22602, 24995, 25864 y 26218 (2024)

G: 2024003925-1

¹⁹ Monto exacto $\text{C}\$5.626.855.480,33$.